

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

27

#### ALCOBENDAS

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de mayo de 2012, las bases reguladoras de la concesión de ayudas a pequeñas empresas para la dinamización, modernización y fomento del empleo, y habiéndose publicado las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 221, de 15 de septiembre de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 de las citadas bases reguladoras, y decreto de Alcaldía-Presidencia 11115/2012, de 27 de diciembre, de delegación de las competencias en materia de economía, así como lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, he resuelto:

1. Convocar concurso público en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas a pequeñas empresas para la dinamización, modernización y fomento del empleo.

2. Aprobar el gasto por la cuantía inicial de 59.974,70 euros para el que existe el crédito adecuado y suficiente, imputable a la partida presupuestaria 581 24105 47000. No obstante, en virtud de lo preceptuado en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en la letra a) del precepto y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. El plazo y lugar de presentación de las solicitudes y demás documentación será de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en las oficinas del Registro municipal o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el Registro del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio.

4. Objeto de la convocatoria.

Se consideran subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la acción subvencionada y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que deriven de las actividades realizadas en el período comprendido entre el 2 de octubre de 2012 y el día de finalización del plazo de solicitudes establecido en la presente convocatoria, salvo en el caso de generación de empleo, que se referirá a la creación de empleo neto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Que se puedan acreditar mediante la presentación de facturas que deberán indicar, como lugar de la inversión, el local ubicado dentro del ámbito territorial de los distritos Norte, Urbanizaciones o Empresarial.

En el caso de facturas relativas a obras o reformas solo será subvencionable el coste real que figure en la licencia de obra correspondiente, excepto cuando el importe de dichas facturas sea inferior al reflejado en la licencia de obras, en cuyo caso prevalecerá el importe de las facturas.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

No podrán ser objeto de subvención las actividades ya subvencionadas en anteriores convocatorias.

Las ayudas concedidas, para cada acción subvencionada, sumadas a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrán exceder, en ningún caso, del 100 por 100 del coste de la actividad.

4.1. Serán objeto de subvención las siguientes acciones:

- a) Instalación de equipos informáticos específicos para la gestión empresarial. Dentro de este concepto se incluye la inversión en programas, terminales de punto de venta, balanzas electrónicas y similares; así como, equipos y programas adaptados para mejorar el ajuste personal y social de las personas con discapacidad.
- b) Adquisición de mobiliario específico para la actividad.
- c) Adquisición de vehículos adaptados para el transporte o desempeño del puesto de trabajadores con discapacidad.
- d) Realización de obras o reformas del local comercial, incluyendo fachadas, instalación de aire acondicionado, calefacción, etcétera.
- e) Traspaso, excepto los gastos de gestión derivados del mismo.
- f) Instalación de equipos de seguridad del local.
- g) Generación de empleo neto indefinido, o de más de un año de contrato en el caso de mayores de 45 años, mujeres o personas con discapacidad.

5. Beneficiarios.

5.1.1. Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas empresas, constituidas con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención, que desarrollen su actividad en los distritos Norte, Urbanizaciones y Empresarial; no obstante, en los supuestos de subvención previstos por las bases en el artículo 4.1 a sus apartados C, E y G, la actividad podrá desarrollarse en cualquier distrito del municipio de Alcobendas.

También podrán acogerse los Centros Especiales de Empleo, constituidos con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención, que desarrollen su actividad en el municipio de Alcobendas.

5.1.2. Las siguientes actividades recogidas en el anexo I del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones de la Comunidad de Madrid (Decreto 184/1998, de 22 de octubre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de noviembre de 1998, corrección de errores BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de diciembre de 1998), quedarán excluidas de estas ayudas si en el año natural anterior a la convocatoria hubieran sido objeto de sanción en el desarrollo de su actividad:

- Café-espáctáculo. Locales de exhibiciones. Salas de fiestas. Restaurante-espáctáculo. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- Salas de conciertos.
- Discotecas y salas de baile.
- Bares especiales: bares de copas sin actuaciones musicales en directo. Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

5.1.3. No podrán ser beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. Tendrán la consideración de pequeñas empresas, al objeto de acceder a las ayudas contempladas en las presentes bases, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener hasta 15 trabajadores, siendo computable a estos efectos el trabajador autónomo y/o la persona promotora.
- b) Disponer de un local para el desarrollo de la actividad empresarial de uso exclusivo.
- c) Tener un volumen de negocio, en el último ejercicio, inferior a 2.000.000 de euros.
- d) Acreditar no estar vinculados o participados por empresas, franquicias o cadenas de distribución que no cumplan cualquiera de los requisitos anteriores.

5.3. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo aquellos que tengan la calificación de Centro Especial de Empleo otorgada por el órgano competente de la Administración Pública autonómica, quedando inscritos, una vez obte-

nida la misma, en el Registro de CEE de la Comunidad de Madrid (recogido en el decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid).

5.4. Los solicitantes de subvención deberán reunir, además de los requisitos mencionados anteriormente, los siguientes:

- a) El local comercial en el que se desarrolle la actividad deberá estar ubicado en alguno de los siguientes distritos: Norte, Urbanizaciones o Empresarial. Asimismo, el centro de trabajo donde se desarrolle la actividad de producción o servicios del Centro Especial de Empleo estará emplazado en el término municipal de Alcobendas.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o, en su defecto, tener concedida moratoria o aplazamiento para su cumplimiento; de estar exento de estas obligaciones, deberá acreditar documentalmente dicha exención.
- c) Igualmente, deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Alcobendas.
- d) En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcobendas, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.
- e) En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones por el mismo concepto a otros organismos públicos, enumerar los mismos, indicando si se han concedido y la cuantía otorgada.
- f) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento; así como para la realización de la obra y/o reforma.

Todos los requisitos deberán cumplirse y acreditarse en el momento de la solicitud de la subvención.

## 6. Documentación.

6.1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado (anexo I).
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del promotor o del representante legal y documento público que acredite la representación alegada en su caso.
- c) En el caso de Comunidades de Bienes, la documentación solicitada se entenderá que la han de aportar todos y cada una de las personas comuneras y, asimismo, se obligará como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud y las declaraciones responsables por todas las personas socias.  
Además, se aportará fotocopia del contrato de constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil.
- d) Fotocopia del número de identificación fiscal de la empresa.
- e) Fotocopia de escritura de constitución y escrituras de modificación (sociedades).
- f) En el caso de los Centros Especiales de Empleo, documento acreditativo de figurar inscrito en Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid como tal.
- g) Memoria de la inversión realizada en la actividad (anexo II).
- h) Declaración censal de alta, en el epígrafe de actividad, del establecimiento donde se realiza la inversión.
- i) Facturas (originales y fotocopia) de la inversión realizada sobre la que se solicita subvención. En ellas debe figurar, de manera indubitable, el local de actividad.
- j) Contrato de traspaso, si procede.
- k) Declaración responsable del solicitante o representante del número de trabajadores dependientes de la empresa (anexo III).
- l) Declaración responsable del solicitante o representante de no estar incursa la empresa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (anexo III).
- m) Declaración responsable del solicitante o representante de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2 para ser considerada microempresa

o los establecidos en el artículo 2.3 para ser considerado Centro Especial de Empleo (anexo III).

n) Declaración responsable de subvenciones solicitadas y/o recibidas por otros organismos públicos o privados, para las mismas acciones, indicando, en su caso, el organismo concedente y el importe de las mismas (anexo III).

o) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y municipal (anexo III).

p) Certificado de Seguridad Social de estar al corriente de pago.

q) Justificante de estar asociado a alguna asociación de empresarios o comerciantes, si procede.

r) En el caso de obras y/o reformas, licencia de obra.

6.2. Además, en el caso de solicitar subvención por generación de empleo se presentarán los siguientes documentos adicionales:

a) Fotocopia alta de la empresa en la Seguridad Social.

b) Fotocopia de los contratos de trabajo, debidamente sellados por la Oficina de Empleo (antiguo Inem).

c) Vida laboral de la empresa emitida por la Seguridad Social, si se solicita subvención por trabajadores/as.

d) Fotocopia de los certificados o resoluciones de reconocimiento del grado de minusvalía de los/as trabajadores/as por los que se solicita la subvención, así como del gestor si se trata de persona con discapacidad, con objeto de ser estimado en los criterios de valoración. De acuerdo con los artículos 2.1 y 2.2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, el grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 se acreditará mediante los siguientes documentos:

d.1. Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), por el órgano competente por razón de la materia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

d.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

e) Para acreditar antigüedad en el desempleo de más de seis meses: certificado de antigüedad en desempleo expedido por la Oficina de Empleo.

f) Vida laboral del/de los promotor/es emitida por Seguridad Social si se solicita subvención por el/la promotor/a.

Los anexos están disponibles en la página [www.alcobendas.org](http://www.alcobendas.org), en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana y en el Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio, sito en plaza Mayor, número 1, segunda planta.

6.3. Subsanación de la solicitud:

Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Criterios de valoración de las solicitudes:

7.1. Se valorarán los siguientes aspectos:

— Número de años que la empresa lleve instalada\*:

- De cero a dos años: 1 punto.
- De más de dos hasta cuatro años: 2 puntos.
- De más de cuatro hasta seis años: 3 puntos.
- De más de seis años en adelante: 4 puntos.

\* Aniversarios cumplidos desde la fecha de inicio de la actividad que figure en la correspondiente licencia municipal.

- Inversión realizada:
  - Hasta 3.000 euros: 1 punto.
  - De 3.001 a 9.000 euros: 2 puntos.
  - De 9.001 a 17.000 euros: 3 puntos.
  - Más de 17.000 euros: 4 puntos.
- Creación de empleo neto\* para pequeñas empresas:
  - Por cada puesto de trabajo generado: 1 punto.
  - Contratación de jóvenes menores de treinta años: 2 puntos.
  - Contratación de mayores de cuarenta y cinco años: 1 punto.
  - Contratación de desempleados/as de más de seis meses: 1 punto.
  - Contratación de mujeres: 2 puntos.
  - Contratación de discapacitados: 2 puntos.

\* En caso de concurrencia de dos o más supuestos, se sumarán los puntos correspondientes.

- Creación de empleo en el caso de los Centros Especiales de Empleo\*:
  - Por cada puesto generado para persona con discapacidad: 1 punto.
  - Contratación de persona con discapacidad severa<sup>1</sup>: 1 punto.
  - Contratación de mayores de 45 años, con discapacidad: 1 punto.
  - Contratación de mujeres, cualquier tipo de discapacidad: 1 punto.
  - Contratación de personas con discapacidad (primer empleo): 1 punto.

<sup>1</sup> Son consideradas personas con discapacidad severa aquellas que presentan discapacidad intelectual, parálisis cerebral y trastorno mental con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y discapacitados físicos y sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

\* En caso de concurrencia de dos o más supuestos, se sumarán los puntos correspondientes.

- Empresa promovida y gestionada por\*:
  - Mujeres: 1 punto
  - Jóvenes menores de 30 años: 1 punto
  - Mayores de 45 años: 1 punto
  - Desempleados/as de más de 6 meses: 1 punto
  - Persona con discapacidad: 1 punto

\* En caso de concurrencia de dos o más supuestos, se sumarán los puntos correspondientes.

- Ser miembro de alguna asociación de empresarios o comerciantes de Alcobendas debidamente registrada: 1 punto\*.

\* En caso de pertenecer a más de una asociación, cumpliendo con los requisitos anteriores, la empresa solicitante obtendrá un punto por la pertenencia a cada una de ellas.

7.2. En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta la concesión de otras subvenciones por el mismo concepto, otorgadas por organismos diferentes al Ayuntamiento. En caso de que se mantuviera el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

#### 8. Instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al concejal-delegado del Área, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado competente emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, todo ello conforme a los criterios de valoración y baremo contenidos en el artículo 5 de estas bases y a la vista de los informes recabados por el Instructor.

Este órgano colegiado estará constituido por el concejal-delegado del Área, que lo presidirá, por el director del Área y el jefe del Servicio Municipal competente.

El órgano competente para la resolución será el alcalde o, en su caso, el concejal que tenga delegada la competencia para la autorización y disposición del gasto.

#### 9. Plazo de resolución y notificación.

La resolución será motivada y se notificará al beneficiario, así como a los que se les hubiese denegado, indicando los motivos de la denegación. La resolución determinará la cuantía a otorgar, la forma de abono y demás circunstancias exigidas para su percepción, seguimiento y justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la documentación completa. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima

a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El otorgamiento o denegación de las subvenciones se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

10. La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

11. Las sucesivas publicaciones referidas al objeto de esta convocatoria se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, careciendo de validez las llevadas a cabo en lugares distintos.

Alcobendas, a 11 de junio de 2013.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa.

(03/20.616/13)

